



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

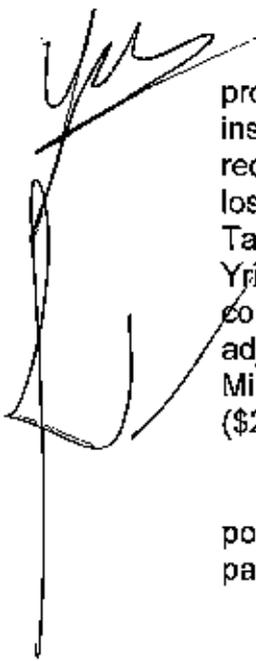
Buenos Aires, 1 de noviembre de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 122 /2016

VISTO:

El Expediente DCC N° 209/14-0 s/ Mantenimiento de
Redes de Incendio y Sistemas de Detección Temprana de Incendio; y

CONSIDERANDO:



Que por Res. OAyF N° 13/2015 (fs. 265) se aprobó el
procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 25/2014 para la
inspección, puesta a punto, certificación y mantenimiento de los sistemas de
redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendios existentes en
los edificios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sitos en
Tacuarí 138, Roque Sáenz Peña 636, Beruti 3345, Libertad 1042, Hipólito
Yrigoyen 932, Beazley 3860, Av. Julio A. Roca 516 y Bolívar 177, conforme las
condiciones prevista en la Res. OAyF N° 348/2014. Dakari Group SRL resultó
adjudicataria de dicha licitación por el rengón 1, por la suma de Pesos Dos
Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Noventa y Nueve con 36/100
(\$2.191.599,36).

Que a fs. 273 obra la orden de compra nro. 777, retirada
por la adjudicataria el 15/01/2015, dando comienzo al vínculo contractual a
partir del día 1 de febrero de 2015.

Que por Actuación N° 2603/16 de fs. 376/378 la
adjudicataria solicitó *"una redeterminación de precios, por el servicio de
mantenimiento según Expediente N° 209/14-0 ..."*, asimismo, manifestó:
*"Nuestra empresa viene manteniendo el mismo precio desde el mes de enero
del año 2015, pero como es de público conocimiento, durante el lapso de
tiempo transcurrido hasta el día de hoy, los costos de los insumos, así como el
salario de los operarios de nuestro rubro han sufrido notorios aumentos. Es
dable destacar, que los sueldos de los operarios han sufrido una suba en el
mes de marzo, en el mes de agosto, en el mes de octubre y sufrirán una suba
en el mes de marzo del próximo año, cambiando totalmente los términos de la
ecuación económica. Es por ello, que solicitamos una readecuación de precios
retroactiva al mes de diciembre del año 2015, a fin de poder continuar
ofreciéndoles una prestación de óptima calidad."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección de Seguridad tomó conocimiento de la petición a fs. 379 y la Oficina de Administración y Financiera solicitó la intervención de la Oficina de Redeterminación de Precios (fs. 381).

Que la Prosecretaría de la Comisión, superior jerárquico de la Oficina mencionada precedentemente, intimó a la adjudicataria en los términos del punto 23 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Res. OAyF N° 348/2014, a los efectos de impulsar el pedido de readecuación de precios. Dakari Group SRL fue notificada con fecha 29 de febrero del año en curso (fs. 387 vta.).

Que a fs. 388 la Secretaría de la Comisión, dejó constancia que al día 14 de marzo de 2016 la adjudicataria no realizó presentación alguna en relación a la intimación cursada.

Que con fecha 09/09/2016 la adjudicataria mediante Actuación N° 20688/16 de fs. 701/703, la adjudicataria solicitó nuevamente una redeterminación de precios manifestando lo siguiente: *"Nuestra empresa viene manteniendo el mismo precio desde el mes de enero de 2015, pero como es de público conocimiento, durante el lapso de tiempo transcurrido hasta el día de hoy, la inflación ha hecho que los costos de los insumos, así como el salario de los operarios de nuestro rubro han sufrido notorios aumentos, es dable destacar, que los sueldos de los operarios han sufrido una suba en el mes de marzo, en el mes de agosto, en el mes de octubre y sufrirán una suba en el mes de marzo del año próximo ... Solicitamos como prime lapso los 7 meses iniciales de servicio analizado, una readecuación de precios retroactiva desde enero a julio del año 2015 como lo explica la estructura de costos detallada ..."*. A fs. 702 obra la estructura de costos con una variación promedio del 27% al mes de julio de 2015.

Que a fs. 704 la Dirección de Seguridad tomó conocimiento de la petición, sin realizar observaciones.

Que a fs. 711 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios describiendo lo actuado hasta el momento en el expediente.

Que consecuentemente se solicitó la intervención de la Dirección de Seguridad en su carácter de área técnica a los efectos de que se expida sobre la redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria (fs. 713). En respuesta a ello, dicha Dirección solicitó que previo a todo trámite se informe si se ha dado cumplimiento a la documentación requerida.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios este órgano resulta competente.

Que compartiendo el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en el expediente nro. 105/13-0, la petición de la contratista no encuadra en la ley 2809, porque se aplica a los contratos de obras públicas y de locación de servicios públicos que expresamente lo establezcan, no siendo así el presente caso. En relación al Protocolo de redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013 – que reglamenta el procedimiento interno de las peticiones en el marco de la ley 2809 – si bien no es oponible a las contratistas para desestimar su pretensión, puede aplicarse como reglamento interno por analogía, a los supuestos como la gestión en cuestión a los efectos de ordenar el trámite.

Que en tal sentido, el Artículo 12° del protocolo mencionado, la Comisión resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación, por lo tanto, corresponde el análisis de las peticiones obrantes a fs. 376/378 y 701/703.

Que al respecto, se observa que el punto 23 del pliego de condiciones particulares de la contratación establece: *"El precio de la presente contratación es fijo e invariable y no admite el reconocimiento de mayores costos, salvo que la adjudicataria acredite que por circunstancias no imputables a la misma su prestación se ha tomado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista, motivos que deberán ser acreditados fehacientemente acompañando toda la documentación necesaria a tales efectos. Se considerará que la prestación se ha tomado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista cuando se encuentre debidamente acreditado el desequilibrio en las prestaciones contractuales. Para que sea viable la readecuación de precios resulta indispensable que las distorsiones que se produzcan determinen que los precios de los ítems que conforman la Estructura de Costos superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%). De superarse el DIEZ POR CIENTO (10%) indicado anteriormente, el adjudicatario podrá solicitar la redeterminación de precios mediante nota dirigida al Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., la cual deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite fehacientemente la distorsión en su Estructura de Costos. En ningún caso*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

podrá solicitarse dicha readecuación antes de haberse cumplido el séptimo mes de prestación efectiva de los servicios objeto de la presente contratación. Formulado el pedido por la adjudicataria, el Consejo de la Magistratura analizará y resolverá la compensación que considere procedente".

Que la petición de fs. 376/378 no cuenta con la documentación necesaria a los efectos de acreditar la estructura de costos, ni los aumentos de los insumos y salarios, que según la adjudicataria repercuten desfavorablemente en la ecuación económica de la empresa. Tampoco describe los insumos involucrados en los aumentos, como tampoco, el porcentaje de los aumentos salariales del rubro. En síntesis, no acompañó ni ofreció prueba alguna que permita acreditar la ruptura de la ecuación económica financiera.

Que la adjudicataria fue intimada en los términos del punto 23 de Pliego de Condiciones Particulares, con fecha 29 de febrero de 2016, y transcurrido el tiempo sin que la misma cumpla los recaudos contractuales en materia de redeterminación de precios, reitera la petición, sin acompañar documentación alguna.

Que por expuesto, la adjudicataria fue oportunamente fehacientemente notificada y contó con la oportunidad de adecuar su petición conforme la normativa aplicable.

Que el art. 103 de la Ley 2095 dispone: *"La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los pliegos de bases y condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisitos junto con la documentación que integra la misma."* En idéntico sentido, lo dispone el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que al respecto, se observa que el peticionante aceptó las cláusulas generales y particulares de los pliegos, sin haber realizado observación alguna. Además no ejerció el derecho de impugnar los pliegos en los términos indicados en el inciso k del artículo 86 del Reglamento de la Ley 2095, aprobado por Res. CM N° 1/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que por lo expuesto, corresponde rechazar los pedidos de redeterminación de precios presentados mediante actuaciones nros. 2603/16 y 20688/16.

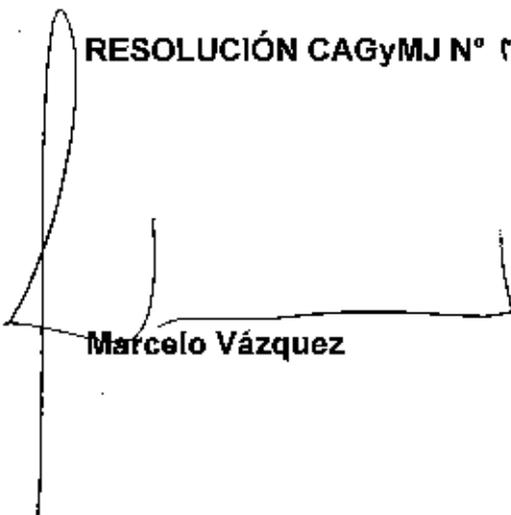
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar las redeterminaciones de precios solicitadas por Dakari Group SRL mediante Actuaciones N° 2603/16 y N° 20688/16, en el marco de la Licitación Pública N° 25/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Dakari Group SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Seguridad y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 122 /2016



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

